



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 primer párrafo y 27 segundo párrafo inciso a) y el párrafo sexto de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2 inciso ñ); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 2; 46 párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 2 de diciembre del año en curso, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1460, a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a un ordenamiento de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa tiene como objetivo reorganizar los Distritos asignados a las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Estado, con el propósito de hacer más equitativa la carga de trabajo. De igual forma se establecen facultades a las Salas Colegiadas para conocer en materia penal de forma conjunta, sólo cuando la sentencia definitiva dictada en el proceso sea instruido por delito grave y la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan el promovente que la relación de colaboración institucional con el Poder Judicial ha motivado la elaboración y presentación de diversas Iniciativas, mismas que han transformado el funcionamiento e integración de la Judicatura tamaulipeca, y que además han tenido como objetivos principales impulsar la modernización de la infraestructura del aparato judicial de nuestra entidad;



lograr una mayor cobertura y productividad judicial; afirmar la profesionalización de los miembros de la Judicatura; se han incorporado instituciones procesales para la defensa del cumplimiento de la ley fundamental del Estado, por los ámbitos depositarios de poder público; se creó el Consejo de la Judicatura, como órgano con independencia técnica y de gestión encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, todo ello, desde luego con la única finalidad de garantizar la independencia del Poder Judicial, y así contar con un órgano judicial sólido, confiable en beneficio de la justicia en Tamaulipas.

Señala que una de las reformas aprobadas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, incide particularmente en el Título VI, denominado “Del Poder Judicial” y en la cual se destaca, entre otros aspectos, la nueva integración de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la creación de las Salas Regionales en Materia Penal; el 31 de mayo de 2007, la LIX Novena Legislatura aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto a la nueva organización interna del Supremo Tribunal de Justicia en Salas Colegiadas y Salas Regionales.

En este apartado, aduce que en el Decreto numero LIX-933, se estableció la competencia material y territorial que correspondería a cada una de las tres salas regionales que con motivo de la misma reforma se instituyeron; sin embargo, la experiencia acumulada durante el tiempo de operación de las salas regionales ha evidenciado, mediante la estadística judicial, en el periodo comprendido del año 2008 a octubre de 2010, una desproporcionada carga de trabajo entre los asuntos competencia de las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, el promovente plantea la modificación de la misma, a efecto que los Distritos Judiciales Séptimo, con cabecera en el municipio de El Mante, y que comprende los municipios de El Mante, Antiguo Morelos y Nuevo Morelos y, Octavo con cabecera en el municipio de Xicoténcatl, que comprende los municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera, que actualmente corresponden a la Sala Regional con sede en Ciudad Victoria, sean incorporados a la competencia de la Sala Regional con sede en Altamira, Tamaulipas; a su vez, que el Distrito Judicial Décimo Primero, con cabecera en el municipio de San Fernando y corresponde los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas, sean incorporados a la competencia de la Sala Regional con sede en Reynosa, Tamaulipas.

En ese tenor, se amplía la competencia de las salas regionales para que además ahora asuman la tarea de conocer en segunda instancia de apelaciones contra sentencias dictadas por jueces menores en materia penal, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Por otro lado y respecto a las salas colegiadas en materia penal, previo al funcionamiento de éstas, fue modificado el texto legal, cuya finalidad fue la de evitar un probable congestionamiento en la operatividad de dichas salas, ya que en un inicio se pretendía que éstas únicamente fueran las que conocieran de los recursos de apelación que se interpongan en contra de sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio; sin embargo, no obstante las bondades que trae consigo la resolución colegiada de asuntos judiciales, las características de su funcionamiento en el trámite para la resolución de los asuntos de su competencia, -precisamente por ser integradas cada una por tres



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

magistrados-, implica una mayor carga de trabajo y de tiempo en la solución de cada conflicto, lo cual constituyen una circunstancia que en la práctica vuelve menos ágil la solución de los asuntos en segunda instancia con el consecuente rezago en el despacho de los asuntos de la competencia de dichos órganos.

Menciona en su exposición que es necesario un replanteamiento del texto del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a fin de precisar la posibilidad para que las Salas del Supremo Tribunal de Justicia en Materia Penal funcionen de manera colegiada sólo en aquellos asuntos que por su naturaleza requieran un análisis bajo este esquema, estableciéndose en el texto del citado artículo los casos y las condiciones para tal efecto.

Señala que al día de hoy, igual que en el caso de la redistribución de las competencias de las salas regionales, la experiencia acumulada durante el tiempo de operación de las salas colegiadas, nuevamente se estima conveniente hacer un replanteamiento en las competencias de las salas colegiadas, con lo cual nuevamente se pretende dar mayor prontitud a la atención y resolución de los asuntos en segunda instancia.

Por lo que en ese tenor propone una nueva modificación al texto del inciso a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que los asuntos que lleguen a competencia de las salas colegiadas en materia penal, sean aquellos que por sus características requieran de una atención al seno de un órgano colegiado, concretamente, se establecerá que conocerán de las apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

delito grave, cuando la pena privativa de la libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Una vez efectuado el análisis a la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que con las reformas aludidas se refrenda la seguridad del fortalecimiento del Poder Judicial de nuestro Estado.

Este órgano dictaminador, coincide con el promovente en el sentido de reorganizar las competencias internas en cuanto al conocimiento de los asuntos jurisdiccionales en los órganos del Poder Judicial del Estado, esto a efecto de dar mayor prontitud a la resolución de los asuntos, en beneficio de los justiciables, ya que, dentro de nuestra sociedad las relaciones humanas pueden dar origen a conflictos y a la controversia. Es aquí cuando recapacitamos en dotar al Supremo Tribunal Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de leyes acordes a la función judicial que restablezcan la armonía y tranquilidad en nuestra sociedad.

Es así que, coincidentes de esto y con los planteamientos efectuados con anterioridad, sabemos que con las presente acción se contribuirá a hacer efectivo el principio constitucional de impartir justicia pronta y expedita y se elevara la confianza de la sociedad en que, cuando deba recurrir a la función jurisdiccional para resolver una controversia, encontrará una atención puntual, eficiente y estrictamente apegada a la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, PRIMER PÁRRAFO Y 27, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO a) Y PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, primer párrafo; 27 segundo párrafo, inciso a) y párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá oficialmente en la capital del Estado. Las Salas Regionales residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. La de Reynosa, ejercerá jurisdicción sobre los siguientes Distritos: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Primer, Décimo Tercer y Décimo Cuarto; la de Victoria en los Distritos Primero, Octavo, Noveno, Décimo, y Décimo Segundo; y, la de Altamira, en los Distritos Segundo, Séptimo y Décimo Quinto. Los Jueces de Primera Instancia tendrán su residencia oficial en las cabeceras de sus respectivos distritos judiciales, los Jueces Menores y los de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas.

Se...

El...

ARTICULO 27.- Los...

En...

a).- Contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).- Cuando...

c).- En...

En...

La...

Las...

Las Salas Regionales conocerán en segunda instancia de apelaciones contra autos, resoluciones interlocutorias y sentencias dictadas por jueces menores en materia penal, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

Las...

I. a la IV.-...

Cuando...

Al...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los juicios y procesos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se estén llevando a cabo en las Salas que conforme a las disposiciones del presente Decreto se reforman se seguirán llevando a cabo en las Salas correspondientes, hasta la conclusión de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIO

VOCAL

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ
CASILLAS**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9, primer párrafo; y 27 segundo párrafo inciso a) y el párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.